OTROSÍ 001 DEL CONTRATO
Nº 148-2026

OBJETO:	SUMINISTRO DE GASOLINA, ACPM, ACEITES, LUBRICANTES, FILTROS Y REPUESTOS MECÁNICOS MENORES, REQUERIDOS PARA GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE FREDONIA, INCLUYENDO VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS Y MAQUINARIA AMARILLA, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES.
CONTRATISTA:	SAN MIGUEL E.D.S. S.A.S NIT. 900.728.120-6 R/L. HERNANDO HURTADO LÓPEZ C.C 1.037.580.618
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026
VALOR INICIAL:	CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTITRES MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($49.023.340)
FECHA DE INICIO:	09 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2026
OTROSÍ Nº 01: ADICIÓN	VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($ 20.000.000)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	SESENTA Y NUEVE MILLONES VEINTITRES MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($ 69.023.340)

Entre los suscritos, **ALDUBAR DE JESÚS VANEGAS MARÍN**, domiciliado en Fredonia (Antioquia) identificado con cédula número 8.461.720, en su calidad de ALCALDE del Municipio de Fredonia, con NIT. 890.980.848-1, según consta en escritura pública de posesión del día 1º de enero de 2024, actuando en su nombre y representación legal de conformidad por lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política y en la ley 136 de 1993, debidamente autorizado para contratar, en uso de sus facultades legales conforme al art. 315 y 355 inciso final de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la ley 418 de 1996 y, el articulo 6 en el parágrafo 4 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Legislativo 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** y **HERNANDO HURTADO LÓPEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro.1.037.580.618 representante legal de **SAN MIGUEL E.D.S. S.A.S.** identificado con el NIT. 900.728.120-6, en adelante **EL CONTRATISTA,** hemos acordado suscribir el presente OTROSI 001 de 2026 al contrato N° 148-2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Entre el MUNICIPIO DE FREDONIA y HERNANDO HURTADO LÓPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro.1.037.580.618 representante legal de SAN MIGUEL E.D.S. S.A.S. identificado con el NIT. 900.728.120-6, se suscribió contrato No. 148-2026 el día 09 de febrero de 2026 cuyo objeto es: SUMINISTRO DE GASOLINA,

ACPM, ACEITES, LUBRICANTES, FILTROS Y REPUESTOS MECÁNICOS MENORES, REQUERIDOS PARA GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE FREDONIA, INCLUYENDO VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS Y MAQUINARIA AMARILLA, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES.

2. Que, el valor del contrato se pactó por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTITRES MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($49.023.340), con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 00044 del 15 de enero de 2026.

3. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026.

4. Que previo a la elaboración del presente Otrosí, el supervisor del contrato, secretaria de Desarrollo Territorial, realizó documento de justificación para realizar Otrosí con el fin de adicionar el valor del contrato, justificación que hace parte integral del presente Otrosí.

5. Que el supervisor del Contrato suscribió solicitud de modificación Nº 1 a través de la cual evidenció la conveniencia y oportunidad para la suscripción del presente OTROSÍ Nº 1, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

El Contrato No. 148-2026, suscrito el 09 de febrero de 2026, tiene como objeto el SUMINISTRO DE GASOLINA, ACPM, ACEITES, LUBRICANTES, FILTROS Y REPUESTOS MECÁNICOS MENORES, REQUERIDOS PARA GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE FREDONIA, INCLUYENDO VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS Y MAQUINARIA AMARILLA, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES.

El supervisor del contrato, mediante la presente solicitud, expone la necesidad de adicionar recursos al contrato con fundamento en razones técnicas, operativas, sociales y jurídicas que justifican plenamente la modificación contractual. El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 autoriza la modificación de los contratos estatales a través de otrosí cuando estas modificaciones mantienen la finalidad y el objeto contractual. En este caso, la adición se realiza en estricto cumplimiento de los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficacia y eficiencia.

La prestación de los servicios de la entidad estatal, debe ser continua, eficiente y oportuna, la responsabilidad constitucional, administrativa y operativa deben estar orientadas al bienestar de la comunidad y al desarrollo integral del territorio municipal,

el mal estado de las vías terciarias ha generado impactos sociales importantes, entre ellos dificultades para el transporte de insumos agrícolas y ganaderos, obstáculos para la movilización de la cosecha cafetera, problemas en el acceso de

la comunidad a los servicios de salud y educación, y limitaciones en la movilidad hacia el casco urbano. Por tanto, asegurar el funcionamiento continuo de la maquinaria amarilla se convierte en una necesidad prioritaria para mitigar las consecuencias sociales y económicas del deterioro vial.

Desde el punto de vista operativo, la maquinaria amarilla es el único recurso con el que cuenta la Administración Municipal para atender emergencias viales y realizar mantenimiento oportuno en la red terciaria. Sin la adición de recursos, no sería posible garantizar su operación continua, se limitaría la capacidad de respuesta del municipio frente a nuevas contingencias.

En consecuencia, la suscripción de un otrosí de adición al Contrato No. 148-2026 se encuentra plenamente justificada, es necesaria, para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades que realiza la administración municipal para la atención de la comunidad rural y urbana y la Secretaría de Desarrollo Territorial con su maquinaria.
La ampliación del valor permitirá garantizar el adecuado suministro de los insumos requeridos para el funcionamiento de los vehículos institucionales, asegurar la continuidad del mantenimiento vial y responder oportunamente a las afectaciones generadas en las vias terciarias, protegiendo así los intereses públicos y el bienestar de la comunidad rural del municipio.

Con respecto a lo anterior establece la ley 80 de 1993:

Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:
1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Por todo lo anterior, esta supervisión considera técnica, jurídica y contractualmente procedente la adición al contrato por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) IVA INCLUIDO, la cual se respalda en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 00568 del 19 de agosto 2026.

La Ley 80 de 1993 contempla en el parágrafo del artículo 40 la posibilidad de realizar adición al contrato sin que dicha adición supere el 50% del valor inicial representado en salarios mínimos.

6. Que el valor a adicionarse no supera el 50% del valor inicial contratado, siguiendo la premisa del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

7. Que la Administración junto con el supervisor del contrato decidió pactar el presente Otrosí, con el fin de continuar con el cumplimiento de las obligaciones según el objeto del contrato e incluir dentro del mismo la adición del contrato para el suministro de combustible a los vehículos institucionales del Municipio de Fredonia, Antioquia.

8. Que la contratación entendida como instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual de conformidad con el principio de economía.

9. Que en consideración a lo anterior y como quiera que exista estipulación contractual expresa y solicitud escrita, las partes acuerdan suscribir el presente otrosí No. 001 al CONTRATO No.148-2026, el cual se regirá bajo las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERO: Se ADICIONARÁ el contrato en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) IVA INCLUIDO, esta suma representa el 41% sobre el valor inicial.

Como consecuencia de lo anterior, el COMUNICADO DE ACEPTACIÓN No. 148-2026, modifica con respecto al valor del contrato así:

> ***EL MUNICIPIO DE FREDONIA**, cancelará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato, esto es la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES VEINTITRES MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($ 69.023.340)***

PARÁGRAFO: La adición al contrato se respalda en el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00568 del 19 de agosto de 2026, por valor de $20.000.000

SEGUNDO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, ANTICORRUPCIÓN / LISTA CLINTON. EL CONTRATISTA, para la suscripción de la presente modificación del contrato, afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 ibidem, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019.

Asimismo, EL CONTRATISTA, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones

Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación ni el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

TERCERO: EL CONTRATISTA manifiesta que acepta el presente otrosí al contrato de manera voluntaria, libre, transparente, sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente otrosí N° 01 al contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. El presente Otrosí se publicará en la plataforma SECOP II.

QUINTO: RATIFICACIÓN. En lo demás, las partes ratifican que continúan sometidas a las condiciones inicialmente establecidas.

SEXTO: DOCUMENTOS. Forman parte integrante del presente documento los siguientes: 1). Justificación de la Modificación - concepto presentado por el Supervisor del contrato, 2). Certificado Disponibilidad Presupuestal 3). Certificado Registro Presupuestal 4). Los demás documentos requeridos para esta modificación.

Para constancia se firma en el municipio de Fredonia Antioquia, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2026

ALDUBAR DE JESÚS VANEGAS MARÍN
Alcalde

HERNANDO HURTADO LOPEZ
C.C. 1.037.580.618

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró	Catherine Posada Chavarría	Ingeniera civil – apoyo profesional - DT	
Revisó	LUCAS EDILSON MUÑOZ MORENO	SECRETARIO DESARROLLO TERRITORIAL	
Aprobó	LUCAS EDILSON MUÑOZ MORENO	SECRETARIO DESARROLLO TERRITORIAL	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.			

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 24 de agosto de 2026, a las 10:56:49, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9007281206
Código de Verificación	900728120626082410564 9

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 24 de agosto de 2026, a las 10:55:49, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1037580618
Código de Verificación	1037580618260824105548

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 301692271

PIB
10:53:37

Bogotá DC, 24 de agosto del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) HERNANDO HURTADO LOPEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1037580618:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes**. El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 24/08/2026 11:43:43 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1037580618** y Nombre: **HERNANDO HURTADO LOPEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **146254402** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

GOV.CO

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:52:19 AM horas del 24/08/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1037580618**

Apellidos y Nombres: **HURTADO LOPEZ HERNANDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1037580618 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 24/08/2026 11:08 AM

Código Verificación: **K83CUEAVZB**

Válida hasta: **22/11/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:50:54 horas del 24/08/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1037580618,** Apellidos y Nombres **HURTADO LOPEZ HERNANDO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **SAN MIGUEL EDS SAS**, con NIT **900728120-6** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta